



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0115- 2016-MPP/A.

Puno, 11 de Marzo del 2016

VISTO:

Opinión Legal N° 83-2016/MPP/GAJ del 08 de marzo 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Hoja de Coordinación N° 093-2016-MPP/GM del 23 de febrero 2016 emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 50-2016/MPP/GAJ del 18 de febrero 2016 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 02-2016 del 12 de febrero emitido por el Procurador Publico de la MPP; demás recaudos administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen ser un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas.

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A del 04 de setiembre 2008, se resuelve Imponer la Sanción de Cese Temporal de Cuatro Meses a la Servidora TAP Mery Silvana Díaz Lanza, por la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario previsto en el artículo 28 inciso a), b), h) y j) del D.L. 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 833-2016-MPP/A del 21 de noviembre 2008 se Declara Fundado en Parte, el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por Mery Silvana Díaz Lanza, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A, en el extremo de la sanción impuesta, en merito a los fundamentos facticos y jurídicos de la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia imponer la sanción de Cese Temporal de Treinta y un (31) días, sin Goce de Remuneraciones a la servidora TAP Mery Silvana Díaz Lanza, manteniéndose firme la recurrida en lo demás que lo contiene. Por agotada la vía administrativa.

Que, a través de Sentencia N° 336-2011 contenida en la Resolución treinta y dos del expediente N° 02060-2008 del Proceso de Nulidad de Resolución, declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 833-2008-MPPP/A, de fecha veintiuno de noviembre del dos mil ocho, solo en el extremo que impone sanción de cese temporal de treinta y un días, sin goce de remuneraciones a la recurrente, por consiguiente sin efecto legal la sanción impuesta, por lo tanto ordenó que la entidad demandada realice nueva reevaluación de la decisión primigenia valorando lo señalado en la presente sentencia, así como los fundamentos de la demandante en su recurso de reconsideración, y las pruebas aportadas. Siendo apelada, la sala civil confirmo la Sentencia de Primera Instancia, habiéndose interpuesto el recurso extraordinario de Casación, la misma que ha sido resuelta por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de la Republica, mediante Resolución Suprema S/N de fecha 16 de mayo 2013.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Que, a través de escrito con registro N° 483 del 22 de setiembre del 2008 la administrada Mery Díaz Lanza ha interpuesto recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 527-2008-MPP/A, por encontrarse amparado en nueva prueba, es así que a través de escrito con registro N° 490 del 25 setiembre 2008 la administrada amplía recurso administrativo.

Que, a través de Opinión Legal N° 83-2016/MPP/GAJ del 08 de marzo 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar Fundado el Recurso Impugnatorio de reconsideración interpuesto por la señora Mery Silvana Díaz Lanza en contra de la Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A, debiendo declararse nula la Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A, debiendo declararse nula la Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A de fecha 04 de setiembre del 2008.

Que, de los actuados se aprecia que la administrada ha planteado Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A, por no estar conforme, a efecto que se declare fundado por encontrarse amparado en nueva prueba y consecuentemente se deje sin efecto la sanción administrativa, de los fundamentos de dicho recurso de reconsideración se indica que las imputaciones de los supuestos cobros de S/. 18.00, S/. 15.00, S/. 6.00 soles figurados en los formatos de sugerencias, quejas y hoja de coordinación N° 099-2008-MPP/GF, dentro del curso del proceso administrativo disciplinario no se han llegado a probar de manera contundente e indubitable, por no haber acusación firme que corrobore los hechos; y de acuerdo a la hoja RENIEC la señora Justina Landeo Huamán se encuentra registrada y pertenece al Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, así como la Certificación N° 140-2008-MPP/GATAT expedida por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, documento en el cual se verifico que no existe ningún predio o declaración jurada de auto avalúo registrado a nombre de la Sra. Justina Landeo Huamán en consecuencia queda descartada que dicha persona pudo realizar trámite alguno ante la Municipalidad Provincial de Puno. Asimismo en el escrito de Ampliación de Recurso de Reconsideración fundamenta en los principios de legalidad, injusto típico, formalidad; indicando que no hay cobros indebidos, por no estar probadas y son hechos subjetivos; además conforme se tiene en su legajo no se ha cursado memorándum alguno respecto a los hechos imputados, por lo que el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la Administrada Mery Díaz lanza deviene en Fundado.

En uso de las prerrogativas conferidas por la Constitución Política del Perú, en concordancia con la autonomía que le caracteriza a las municipalidades y en cumplimiento del numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Impugnatorio de Reconsideración interpuesto por la administrada **Mery Silvana Díaz Lanza** en contra de la Resolución de Alcaldía N° 527-2008-MPP/A del 04 de setiembre 2008. Disponiéndose dejar sin efecto la Sanción de Cese Temporal de Cuatro Meses a la Servidora TAP Mery Silvana Díaz Lanza, por la comisión de faltas de carácter administrativo disciplinario previsto en el artículo 28 inciso a), b), h) y j) del D. L. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Administrada Mery Silvana Díaz Lanza, y a las instancias administrativas pertinentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Heráclides Ojeda Huarilloclla
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Lic. Ivan Joel Flores Quispe
ALCALDE